

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 1, INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE LÓPEZ MARTÍN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); y se adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 39, numeral 1 y numeral 2, fracción XIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 80 numeral 1, fracción II; 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 176; 177; 180 numeral 2, fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

- a) En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión celebrada el 25 de mayo de 2016, el Diputado Federal Jorge López Martín presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); y se adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- b) Con oficio No. CP2R1A.-601, del 25 de mayo de 2016 y con número de carátula de expediente 3135, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó dicha iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene los siguientes propósitos: primero reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); segundo adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En el apartado, planteamiento del problema, el Diputado proponente expone que: "Las dificultades en materia de seguridad son latentes en el territorio mexicano. La creciente ola de secuestros, robos en casa habitación, extorsiones y asaltos en las calles y avenidas de las ciudades van a la alza poniendo en una crisis real la integridad de los mexicanos. Con ello, el uso de armas de fuego y las muertes violentas en México tienen una evidente y estrecha relación; realidad con la que esta Soberanía debe legislar y con ello garantizar un Estado que protege la vida de la población.

... Sin embargo, el aumento de la venta legal de armas y el aumento del consumo de drogas y sustancias tóxicas en nuestro país son dos estadísticas alarmantes que juntas pueden crear catástrofes. El Estado debe procurar en sus leyes los mecanismos concretos y suficientes para evitar olas de violencia y posibles atentados contra la población."

Asimismo el Diputado proponente expone un primer objetivo: "... esta iniciativa tiene el objetivo de que el ciudadano que quiera poseer una arma de fuego para los fines permisibles en ley tenga que comprobar mediante un examen toxicológico el no uso de sustancias estupefacientes o psicoactivas, como drogas y enervantes por medio de un examen toxicológico. De esta manera, el Estado puede garantizar que las armas en posesión lícita, están con ciudadanos con nulas posibilidades de realizar, influido por sustancias tóxicas, algún delito u homicidio."

En el aparatado, exposición de motivos, el Diputado proponente señala que: la Secretaría de la Defensa Nacional, quien es la autoridad competente para emitir los permisos de tiso de armas de fuego a particulares, reveló que en los últimos 15 años se compraron 95 mil 115 artefactos en mostrador en público en general, de los cuales 28 mil 582 piezas fueron adquiridas por ciudadanos en los últimos tres años. En 2015 la compraventa se elevó a 10 mil 115 piezas, ya que durante 2001 se vendieron 956 armas.



Asimismo se hace referencia a la relación específica entre el consumo de drogas y las armas de fuego, mencionando:

"La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito asegura que además de las armas, el consumo de alcohol o de drogas ilícitas aumenta el riesgo de ser víctima de la violencia o convertirse en victimario. Las drogas ilícitas pueden incidir en los niveles de homicidio de diferentes formas, pero los efectos psicofarmacológicos de algunas de ellas, como la cocaína y los estimulantes de tipo anfetamínico, están más vinculados a la violencia que otros y pueden tener un impacto en los homicidios similar al causado por el alcohol."

Se especifica que la última encuesta nacional sobre las adicciones, realizada en el año 2001, reveló que el 71.3% de la población consume alcohol, de los cuales 32.4% aseguró haberlo consumido en grandes cantidades. Así mismo, 4.9 millones de personas tienen dependencia al alcohol. Por otro lado, el consumo de drogas como mariguana, cocaína, crack y estimulantes anfetamínicos, lo poseen 550 mil personas, los cuales alrededor del 40% son menores de 18 años.

Por otra parte se hace referencia al Informe Mundial sobre las Drogas de la ONU, señalando que en el año 2014; 4.7 millones de mexicanos consumió mariguana en nuestro país. Según el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Dirección de Centro de Integración Juvenil, el consumo de mariguana en 23 estados de la republica supera al del tabaco, y en 10 estados al del alcohol como droga de inicio, mismos que en 2014 aumentó 17.1%.

El Diputado proponente menciona:

"Podemos asegurar que el consumo de alcohol y de drogas ilícitas tiene un significativo factor de riesgo en delitos del tránsito y homicidios debido fundamentalmente a los efectos biológicos provocados por el tóxico desde las primeras etapas de la intoxicación, que en el caso de la conducta agresiva determina la desinhibición de impulsos y tendencias de la personalidad, así como la salida de todo un potencial de tensiones históricamente acumuladas en relación con un conflicto o situación determinada, facilitando la descarga de emociones y permitiendo el quebrantamiento de valores éticos y morales que puedan frenar la realización de un hecho delictivo.

La psiquiatría forense menciona la dosis de valor, refiriéndose a la ingestión de determinada cantidad de alcohol o de drogas realizada por los perpetradores de actos de homicidio o suicidio con vistas a perder el miedo o *llenarse* de valor para ejecutar determinada acción, lo cual sitúa al sujeto en función de la desinhibición ya referida que lleva a la vulneración de las barreras psicológicas, éticas y morales que se oponen a la realización de un acto o facilitan su ejecución."



El Diputado proponente señala que:

"En un Estado democrático, la seguridad es un factor coadyuvante del bienestar social y de calidad de vida.

La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro; es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. La seguridad pública se entiende entonces, como la garantía que debe brindar el Estado el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos."

El Diputado proponente concluye con la siguiente consideración: Por esta razón, se considera pertinente realizar una adecuación a nuestra legislación actual de tal manera que entre los requisitos que la SEDENA solicita a los particulares para contar con un arma de fuego, pueda incluirse el examen toxicológico que lo llevan a cabo centros especializados de estudios e investigaciones bioquímicas.

El Diputado hace mención del Artículo 26, numeral 1, de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente; el cual indica que las licencias particulares se expiden (tanto para personas físicas como morales) sólo cuando se tienen los requisitos que la Ley exige.

De acuerdo al propósito de la iniciativa con proyecto de decreto el Diputado menciona: El inciso E) especifica la prohibición del consumo de enervantes para obtener un arma de fuego; sin embargo, la autoridad no posee los lineamientos legales ni las características para satisfacer esta normatividad. De tal forma que incluir en esta ley aseguraría que la autoridad correspondiente solicite la expedición de exámenes toxicológicos para acceder a este permiso.

Así mismo, en el Artículo 31 de esta misma ley no está contemplada la posibilidad de perder la licencia por el consumo de enervantes, lo que traería consigo una permisibilidad de la autoridad por mantener licencias en manos de personas que abusan de estas sustancias y que ponen en riesgo la integridad de los ciudadanos.

Finalmente, con fundamento legal, el Diputado Federal proponente somete a la consideración lo siguiente: se reforma el Artículo 26, numeral 1, inciso E); y se adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:



"Artículo 26.- ...

1.- ...

A) – D) ...

E) No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, **comprobándolo mediante un examen toxicológico.**

F) ..."

"Artículo 31.- ...

 $1. - 11. \dots$

III. Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos.

IV. - X. ..."

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. Se coincide con el diputado proponente en que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



Segunda. Que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaria de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del Artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. En referencia a la reforma del Artículo 26, numeral 1, inciso E) y para una mejor compresión, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26, NUMERAL					
1, INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS					
EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS					
Texto vigente	Texto propuesto				
Artículo 26 Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:	Artículo 26 Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:				
I. En el caso de personas físicas:	I. En el caso de personas físicas:				
 A. Tener un modo honesto de vivir; 	A				
B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;	В				
No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;	C				
D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;	D				
E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y	E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, comprobándolo mediante un				
 F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por: 	examen toxicológico. 				
a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o Colonidado mention instificado.					
c) Cualquier otro motivo justificado.					



También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarta. Que reformar el Artículo 26, numeral 1, inciso E) en referencia, no es viable por las siguientes disposiciones legales vigentes:

- El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece en su Artículo 25 los requisitos que deberán comprobarse para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el Artículo 26 de la Ley.
- 2. La Secretaría de la Defensa Nacional, emite el ACUERDO¹ administrativo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 25 de junio de 2003; asignado con el número: DGRFAFCE/01/2003; y que tiene como objeto establecer los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deberá comprobarse para la expedición de las licencias particulares como se establece en el Artículo 25, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en el marco del Artículo 26, numeral I, incisos C) y E) de la Ley.

Diario Oficial de la Federal (DOF) 25 de junio de 2003

ACUERDO que establece los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas.

¹ La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 4to., lo siguiente: Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, **acuerdos**, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.



Quinta. Que en referencia al Acuerdo administrativo del Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 25 de junio de 2003; asignado con el número: DGRFAFCE/01/2003, en su apartado de consideraciones, párrafo cuarto, se especifica entre otros elementos, los tipos de certificados médicos y sus formatos correspondientes, homologados a nivel nacional.

Se contempla entre ellos el "Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico)".

Diario Oficial de la Federal (DOF) 25 de junio de 2003 Párrafo Cuarto

Que por lo anterior, el Ciudadano General, Secretario de la Defensa Nacional, en Acuerdo secretarial de fecha 15 de mayo de 2003, ordenó al Director General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, emitir un Acuerdo administrativo de carácter general para establecer los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos, que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; y por el que se aprueben los formatos que para el efecto se elaboren. Es decir, actualizar y unificar los formatos y tipo de certificados médicos, para lo cual se dan a conocer tres formatos siendo los siguientes:

- Certificado médico de no impedimento físico (salud física).
- Certificado médico-psicológico de salud mental.
- Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los actos administrativos de carácter general, tales como lineamientos y formatos, para que produzcan efectos jurídicos...

Sexta. Que dicho Acuerdo administrativo, en su Artículo cuarto, señala los datos clínicos que debe de acreditar toda persona física que solicité una licencia particular para la portación de una arma de fuego a través de: presentar un examen clínico y químico toxicológico de rastreo y confirmatorio en muestras de orina y/o sangre; exhibir examen de ausencia de indicadores clínicos; y presentar examen de ausencia de rasgos psicopatológicos en aspectos de personalidad, control de impulsos e inteligencia de acuerdo con la evaluación psicológica, entre otros aspectos.

CUARTO.-- Los datos clínicos que deben exigirse a una persona para acreditar la ausencia de consumo de drogas ilícitas, son los siguientes:

- Presentar examen clínico y químico toxicológico de rastreo y confirmatorio en muestras de orina y/o sangre.
- 2. Exhibir examen de ausencia de indicadores clínicos y de antecedentes de uso, consumo o dependencia de drogas ilícitas.



3. Presentar examen de ausencia de rasgos psicopatológicos en aspectos de personalidad, control de impulsos e inteligencia de acuerdo con la evaluación psicológica y los resultados negativos en el examen toxicológico.

Séptima. Que el Acuerdo administrativo en referencia en su Artículo quinto establece el formato oficial del certificado médico para acreditar la ausencia de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico), a efecto de confirmar la aptitud para el manejo de armas de fuego, propuesto por la Dirección General de Sanidad, Secciones de Medicina Asistencial, y de Salud Mental de la Secretaria de la Defensa Nacional, mismos que se anexó al mencionado Acuerdo como parte integrante del mismo.

El Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) contiene la siguiente información:

- a) Nombre completo y cédula profesional de un médico cirujano autorizado por la Dirección General de Profesiones.
- b) Lugar, fecha y hora de la emisión del certificado.
- c) Nombre completo y edad del solicitante.
- d) La leyenda principal del certificado determina: "Que habiendo practicado reconocimiento médico con carácter toxicológico lo encontré: sin signos ni síntomas agudos ni crónicos que indiquen la evidencia de consumo de algún tipo de drogas, enervantes o psicotrópicos. Se complementó la evaluación con el examen de laboratorio toxicológico en orina, resultando negativo para la presencia de metabolitos de drogas como cannabis, cocaína, anfetaminas, barbitúricos y benzodiacepinas."

Octava. En referencia a la propuesta de adicionar al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y para una mejor compresión se presenta el siguiente cuadro comparativo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 1, INCISO E); Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN III, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS				
Texto	vigente	Texto propuesto		
1	as de portación de armas perjuicio de aplicar las en los siguientes casos:	Artículo 31 Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:		
I Cuando sus poseed armas o de las licenci	dores hagan mal uso de las as;	1		
II Cuando sus posee	dores alteren las licencias;	II		
III Cuando se user lugares autorizados;	n las armas fuera de los			



- IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia;
- V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales:
- VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición.
- VII.- Por resolución de autoridad competente;
- VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.

La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

III. Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos.

IV.-

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Novena. Que la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al Artículo 31, la fracción III, recorriéndose las demás en su orden de la Ley; no es viable en tanto que la persona física que ostenta una licencia particular para la portación de armas de fuego y que se encuentre bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, droga, enervante o psicotrópicos, se encuadra en la disposición de la fracción novena del Artículo comento, que especifica:

Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:

I.- VIII.-...

IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaria de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.



Décima. Que la técnica legislativa es una disciplina convencional, que incluye un conjunto de principios jurídicos constitucionales, de derecho común o principios generales de derecho, criterios de política legislativa, **reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas**, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, entre otras cuestiones.²

Desde esta perspectiva la propuesta de adicionar el siguiente texto: "Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos", presenta las siguientes situaciones:

- a) Individualiza una conducta de la persona física que ostenta una licencia para la portación de armas de fuego, limitando otros supuestos u otras conductas.
- b) Limita la generalidad de la Ley; al analizar las formas de la conducta humana se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de comportamientos y manifestaciones.
- c) Evita la abstracción de la Ley; al considerar que no se aplicaría a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- d) Limita que la ley sea clara y precisa en todo acto de conducta individual.

Décima primera. Que el diputado proponente hace referencia al resumen ejecutivo del "Estudio mundial sobre el homicidio 2013, tendencias, contextos y datos" de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Es de subrayar que aun cuando los indicadores del consumo de drogas y su relación con los homicidios cometidos a nivel mundial son relevantes, no se especifica sobre el uso legal o ilegal de las armas de fuego empleadas para cometer tales hechos ilícitos.

Es de señalar que a lo largo del contenido del apartado "exposición de motivos" de la iniciativa con proyecto de decreto, se hacen diversas menciones entre la estrecha relación del consumo de drogas y los actos ilícitos ejecutados con armas de fuego; sin embargo en ningún de los casos se especifica el estatus "legal" o "ilegal" de la portación de armas de fuego durante los actos ilícitos ejemplificados.

² Miguel Ángel Camposeco Cadena. Cuestiones de Técnica Legislativa. Ed. Academia Mexicana de Derecho Parlamentario. México, 1999, pág. 21.



V. CONCLUSIONES:

- La propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 26, numeral I, enciso E), no se considera viable de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por el que se establecen los requisitos que deberán comprobarse para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el Artículo 26 de la Ley; y en el marco del ACUERDO administrativo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 25 de junio de 2003; asignado con el número: DGRFAFCE/01/2003; que tiene como objeto establecer los lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deberá comprobarse para la expedición de las licencias particulares como se establece en el Artículo 25, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en el marco del Artículo 26, numeral I, incisos C) y E) de la Ley.
- Que la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el siguiente texto: "Cuando sus poseedores estén bajo influencia de sustancias tóxicas, drogas, enervantes o psicotrópicos", no se considera viable en tanto que la persona física que ostenta una licencia particular para la portación de armas de fuego y se encuentre bajo la influencia de alguna sustancia mencionada, ya se encuentra enmarcada en los supuestos de la fracción novena del mismo Artículo.

Se reiteran las siguientes consideraciones:

- a) Individualiza una conducta de la persona física que ostenta una licencia para la portación de armas de fuego, limitando otros supuestos u otras conductas.
- b) Limita la generalidad de la Ley; al analizar las formas de la conducta humana, se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de comportamientos y manifestaciones.
- c) Evita la abstracción de la Ley; al considerar que no se aplicaría a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- d) Limita que la Ley sea clara y precisa en todo acto de conducta individual.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Jorge López Martín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 25 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como atendido y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de junio de 2016



DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE Yucatán R			
Dip. Edith Anabel Alvarado Varela SECRETARIA Tlaxcala			
Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO Tamaulipas			
Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO Oaxaca			
Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO México	Jan San	-22	



DII	PUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO Querétaro			
	Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA México			
	Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA Distrito Federal			
	Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA Distrito Federal	AMM.	1	
	Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO Zacatecas morena			



DIPU	JTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos SECRETARIO México			
	Dip. Fidel Almanza Monroy INTEGRANTE México	Just.		
	Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE Chihuahua			
	Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE Durango	Jan		
- 100 C	Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE Sinaloa	action		



DII	PUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE Veracruz	Surt, Ila	>	
	Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México	Specifical		
	Dip. Enrique Pérez Rodríguez INTEGRANTE Veracruz	mis		
	Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE Quintana Roo			
	Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE Tamaulipas			





D	IPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE Nayarit			
	Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE México	S A		
	Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE Chiapas	A		
	Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE Aguascalientes	Manager		